



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE EL **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL QUIM. **ISAAC FILIBERTO SÁNCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

15 OCT 2013

DECLARACIONES:

I.- LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, POR CONDUCTO DEL DIRECTOR GENERAL DECLARA QUE:

1.- ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CREADO POR DECRETO 21804 DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 31 DE ENERO DEL 2007 Y PUBLICADO EL DÍA 24 DE FEBRERO DEL 2007, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

2.- EL DÍA 17 DE ABRIL DEL 2013, FUE NOMBRADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO FELIPE TITO LUGO ARIAS, COMO SU DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 35 DE LA PRECITADA LEY.

3.- SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN LA AVENIDA FRANCIA NÚMERO 1726, COLONIA MODERNA, CÓDIGO POSTAL 44190, EN GUADALAJARA, JALISCO, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO MIENTRAS NO SEÑALE, MEDIANTE ESCRITO, OTRO DISTINTO.

II.- EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DECLARA QUE:

COLEGIO COLECTIVO DE TRABAJO
ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO
15 OCT 2013



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

1.- EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2002, SE ACORDÓ CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE "SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE JALISCO", POR EL "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO".

2.- CON FECHA DE 3 DE FEBRERO DE 2003 EN LA FOJA 19, BAJO EL NÚMERO DE REGISTRO 1517, DEL LIBRO DEL OBRERO 07, QUEDÓ REGISTRADO "EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO" ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO.

3.- QUE MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2007, FUE ACORDADO EL CAMBIO DE NOMBRE DEL "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO", QUEDANDO COMO "SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO" EL CUAL SE PRESENTÓ ANTE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, BAJO EL FOLIO NO. 00000214.

4.- EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 01 DE ABRIL DEL 2010 FUE ELECTO COMO PRESIDENTE DE "EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA DE JALISCO" EL QUÍMICO TÉCNICO ISAAC FILIBERTO SÁNCHEZ, PERIODO QUE CONCLUIRÁ EL 01 DE ABRIL DEL 2016.

5.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN LA AVENIDA FRANCIA NÚMERO 1726, COLONIA MODERNA, CÓDIGO POSTAL 44190 EN GUADALAJARA, JALISCO, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO, MIENTRAS NO SEÑALE, MEDIANTE ESCRITO, OTRO DESTINO.

EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, SE CELEBRA EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 386, 387, 390, 391 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES.

DEFINICIONES:

"LA COMISIÓN".- A LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO.



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

“EL DIRECTOR GENERAL”.- AL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO.

“EL SINDICATO”. – AL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO.

“EL PRESIDENTE”.- AL PRESIDENTE DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO.

“LOS REPRESENTANTES DEL DIRECTOR GENERAL”.- A LAS PERSONAS CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA REPRESENTAR A “LA COMISIÓN “CUYOS NOMBRES SERÁN PROPORCIONADOS POR ESCRITO POR “EL DIRECTOR GENERAL”.

“LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO”.- LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE “EL SINDICATO”, SU PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y/O APODERADOS DEBIDAMENTE FACULTADOS Y DELEGADOS EN LOS DOMICILIOS DE “LA COMISIÓN”.

“LEY”.- LEY FEDERAL DE TRABAJO.

“TABULADOR DE SALARIOS”.- EL LISTADO DE LOS RANGOS Y PUESTOS EXISTENTES EN “LA COMISIÓN” MISMO QUE CONTENDRÁ EL SALARIO ASIGNADO A CADA CATEGORÍA (RANGO).

“TRABAJADORES DE BASE”.- SON TRABAJADORES DE BASE LOS NO INCLUIDOS EN LA ENUMERACIÓN DE “PERSONAL DE CONFIANZA” Y QUE POR ELLO SOLO SE LES PODRÁ RESCINDIR LA RELACIÓN DE TRABAJO EN LOS TÉRMINOS Y POR LAS CAUSAS PREVISTAS POR LA “LEY”, EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO O EN EL PRESENTE CONTRATO.

“TRABAJADORES EVENTUALES”.- EL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS PARA “LA COMISIÓN” EN FORMA EVENTUAL Y TEMPORAL, CONTRATADOS POR OBRA DETERMINADA O POR TIEMPO DETERMINADO.

“PERSONAL DE CONFIANZA”.- AL PERSONAL QUE REALIZA FUNCIONES DE DIRECCIÓN, A NIVEL DE DIRECTOR GENERAL, DIRECTORES DE ÁREA, SUBDIRECTORES, GERENTES Y JEFES DE DEPARTAMENTO, INSPECCIÓN, ABOGADOS, SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, EXCLUSIVAMENTE A NIVEL DE JEFATURAS Y SUBJEFATURAS; MANEJO DE FONDOS Y VALORES, CUANDO SE IMPLIQUE LA FACULTAD DE DISPONER DE ESTOS, DETERMINANDO SU APLICACIÓN O DESTINO, EL PERSONAL DE APOYO QUEDA EXCLUIDO, AUDITORIA, A NIVEL DE AUDITORES Y SUB-AUDITORES, ASÍ COMO EL PERSONAL TÉCNICO QUE EN FORMA EXCLUSIVA Y PERMANENTE DESEMPEÑE





CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

TALES FUNCIONES, EL PERSONAL QUE TENGA LA REPRESENTACIÓN DEL ORGANISMO, CON FACULTADES PARA TOMAR DECISIONES SOBRE ADQUISICIONES; EN ALMACENES E INVENTARIOS, EL RESPONSABLE DE AUTORIZAR EL INGRESO O SALIDA DE BIENES O VALORES Y SU DESTINO O BAJA Y ALTA EN INVENTARIOS, EL SECRETARIO PARTICULAR DEL DIRECTOR GENERAL.

CLÁUSULAS:

CAPÍTULO I

PERSONALIDAD Y CAMPO DE APLICACIÓN DEL CONTRATO.

PRIMERA.- "EL DIRECTOR" Y "EL SINDICATO" SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECEN A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y SE OBLIGAN A TRATAR, POR SI O POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, TODOS LOS CONFLICTOS DE TRABAJO Y LOS QUE SE DERIVEN DE LA APLICACIÓN, SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO EN FORMA DIRECTA Y/O ANTE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DEL TRABAJO SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO.

SEGUNDA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE TENDRÁ APLICACIÓN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SON LOS UBICADOS EN LA AVENIDA FRANCIA NÚMERO 1726, COLONIA MODERNA, SECTOR JUÁREZ; CALLE VENEZUELA 723, COLONIA MODERNA, SECTOR JUÁREZ; COLONIA MODERNA, SECTOR JUÁREZ; CALLE BRASILIA 2970, COLONIA COLOMOS PROVIDENCIA, SECTOR HIDALGO; CALLE CHACO 2853 COLONIA COLOMOS PROVIDENCIA SECTOR HIDALGO AVENIDA FRANCIA 1522, COLONIA MODERNA, SECTOR JUÁREZ; CALLE ALSACIA NÚMERO 780, COLONIA MODERNA, SECTOR JUÁREZ; AVENIDA ALEMANIA 1377 COLONIA MODERNA SECTOR JUÁREZ, CAMPAMENTO UBICADO EN LAS JUNTAS EN EL KILÓMETRO 17.3 DEL CAMINO SAN GASPAR-ARCEDIANO; TODAS LAS ANTERIORES DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO; Y CALLE "C" NÚMERO 1632 Y 1636, EN EL PARQUE INDUSTRIAL EL SALTO, EN EL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO; ASÍ COMO EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO CON LOS SIGUIENTES DOMICILIOS: OCOTLÁN, CAMINO AL RASTRO KILÓMETRO 2.1; OCOTLÁN, CARRETERA TOTOTLÁN Y DE ARAUJO OCOTLÁN, 20 DE NOVIEMBRE Y CARRETERA A LA BARCA OCOTLÁN, JAVIER MINA Y ZARAGOZA; LA BARCA, KILÓMETRO 1.5 CARRETERA BRISEÑAS; JAMAY, PROLONGACIÓN MORELOS N° 30; IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, AV. ACUEDUCTO ORIENTE N° 800; ATEQUIZA-ATOTONILCO, EXTENSIÓN CAMINO VERDE N° 1001; SAN ANTONIO TLAYACAPAN, LA PAZ N° 110;

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

SAN NICOLAS DE IBARRA, CARRETERA SAN NICOLÁS DE IBARRA N° 500, SANTA CRUZ DE LA SOLEDAD, PROLONGACIÓN LÁZARO CÁRDENAS KILÓMETRO 3; SAN ANTONIO TLAYACAPAN, AV. REVOLUCIÓN N° 1; CHAPALA, DEGOLLADO N° 200; SAN ANTONIO TLAYACAPAN, RAMÓN CORONA N° 176, TIZAPAN EL ALTO, RÍO VERDE S/N ATRACADERO; VILLA EMILIANO ZAPATA PROLONGACIÓN OROZCO CRUCE CON ZARAGOZA; SAN LUIS SOYATLÁN, AGUA AZUL N°61; TUXCUECA, J.ORTIZ DE DOMÍNGUEZ N° 2320; TUXCUECA, ÁLVARO OBREGÓN N° 126; SAN JUAN COSALÁ, CARRETERA PONIENTE N° 507; EL CHANTE, CARRETERA A CHAPALA N° 1000; JOCOTEPEC, MIGUEL ARANA N° 1000; EL CHANTE, MOCTEZUMA N° 35; EL CHANTE, CUAUHTÉMOC N° 81; JUANACATLÁN, PLANTA TRATADORA DE AGUAS RESIDUALES; EL SALTO, PLANTA TRATADORA DE AGUAS RESIDUALES; O AQUELLOS DOMICILIOS QUE EN LO FUTURO SE LLEGARAN A ESTABLECER. POR OTRA PARTE "LA COMISIÓN" DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A "EL SINDICATO" DENTRO DEL TÉRMINO DE 24 HORAS CONTANDO A PARTIR DE QUE SE INICIEN LAS LABORES EN EL NUEVO ESTABLECIMIENTO.

TERCERA.- "EL DIRECTOR GENERAL".- RECONOCE A "EL SINDICATO" COMO EL REPRESENTANTE DEL INTERÉS PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN FORMA SUBORDINADA, ALCANZANDO DICHO RECONOCIMIENTO TODAS LAS ATRIBUCIONES INHERENTES, POR LO TANTO "EL SINDICATO" ES EL ÚNICO TITULAR Y ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA.- "EL DIRECTOR GENERAL" SE OBLIGA A COMUNICAR A "EL SINDICATO", POR ESCRITO QUIÉN O QUIENES SERÁN LAS PERSONAS QUE TENDRÁN FACULTADES PARA REPRESENTARLO OBLIGATORIAMENTE, Y CONSECUTIVAMENTE, SOLÓ OBLIGARÁ A "LA COMISIÓN" EL COMPROMISO ADQUIRIDO POR LA PERSONA O PERSONAS DESIGNADAS POR ESCRITO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA CLÁUSULA, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES DE MANDO, FISCALIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA, SUPERIORES JERÁRQUICOS DE LOS TRABAJADORES A CUYA AUTORIDAD ES SUBORDINADOS ESTOS ÚLTIMOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.

QUINTA.- AL TRABAJADOR QUE SEA ELECTO Y RECONOCIDO POR LOS AGREMIADOS COMO "EL PRESIDENTE, Y COMO EL SECRETARIO GENERAL", GOZARÁN DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO EN SU EMPLEO Y CON EL PUESTO AL MOMENTO DE RESULTAR ELEGIDOS, ADEMÁS SE OTORGARÁN TRES LICENCIAS MÁS QUE SERÁN DESIGNADAS POR "EL PRESIDENTE" PARA LA MEJOR ATENCIÓN DE SUS AGREMIADOS AL "SINDICATO".

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

SEXTA.- "EL PRESIDENTE Y/O EL SECRETARIO GENERAL" O LOS REPRESENTANTES DE "EL SINDICATO" TIENEN FACULTADES PARA TRATAR CON EL "DIRECTOR GENERAL" O "LOS REPRESENTANTES DEL DIRECTOR GENERAL". TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SUS REPRESENTADOS, "LA COMISIÓN" LES DARÁ TODA CLASE DE FACILIDADES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, A FIN DE RESOLVER A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, LOS ASUNTOS QUE LE SEAN TRATADOS EN EL EJERCICIO DE SU REPRESENTACIÓN.

SÉPTIMA.- "EL DIRECTOR GENERAL" OTORGARÁ A "EL SINDICATO" UN ESPACIO FÍSICO DENTRO DE LAS OFICINAS DE "LA COMISIÓN" PARA OCUPARLO PARA LAS LABORES DE OFICINA PROPIAS DE "EL SINDICATO", ADEMÁS DE APOYARLO CON MOBILIARIO, EQUIPO DE CÓMPUTO, SUMINISTRO DE AGUA Y ELECTRICIDAD, LÍNEA TELEFÓNICA, PAPELERÍA, 2 VEHÍCULOS (DOTADOS DE GASOLINA Y LOS SERVICIOS QUE REQUIERAN LOS MISMOS) Y UNA SECRETARIA.

OCTAVA.- "LA COMISIÓN" SE OBLIGA CON EL "EL SINDICATO", A DARLE LA CORRESPONDIENTE INTERVENCIÓN POR ESCRITO, RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE SE DERIVEN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO DISCIPLINARIO RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, Y RELACIONADO CON TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y, POR LO TANTO "EL SINDICATO" PODRÁ INTERVENIR EN DICHS PROCEDIMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES.

NOVENA.- LOS TRABAJADORES ESTARÁN REPRESENTADOS EN CADA UNO DE LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE, POR UN DELEGADO, EL QUE DEBERÁ TENER EL CARÁCTER DE TRABAJADOR DE BASE Y QUIEN ATENDERÁ TODOS LOS CONFLICTOS Y DIFERENCIAS QUE SE DERIVEN DE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO, EN EL DOMICILIO DE SU DELEGACIÓN.

DÉCIMA.- CUANDO LOS REPRESENTANTES DESIGNADOS, TANTO POR "EL DIRECTOR GENERAL" COMO POR "EL SINDICATO", NO LLEGUE A UN ACUERDO SATISFACTORIO RELACIONADO CON CONFLICTOS LABORALES, EL ASUNTO RESPECTIVO SE TRATARÁ DIRECTAMENTE ENTRE "EL DIRECTOR GENERAL" Y "EL PRESIDENTE".

DÉCIMA PRIMERA.- PARA LOS EFECTOS DE CUBRIR CUALQUIER PLAZA O PUESTO SINDICALIZADO VACANTE O DE NUEVA CREACIÓN, DE AQUELLOS QUE POR NATURALEZA DE LA FUNCIÓN A DESEMPEÑAR DEBAN SER CONSIDERADOS COMO SINDICALIZADOS, "LA COMISIÓN" SOLICITARÁ A "EL SINDICATO" EL PERSONAL COMPETENTE Y CON EL PERFIL REQUERIDO PARA EL PUESTO,



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

OBLIGÁNDOSE ESTE A PROPORCIONARLO DENTRO DE LOS 3 TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LA SOLICITUD. HACIÉNDOSE RESPONSABLE DE LA CAPACIDAD Y HONRADEZ DEL TRABAJADOR PROPUESTO PARA TAL EFECTO, EN LA INTELIGENCIA QUE SI TRANSCURRIDO EL TÉRMINO FIJADO "EL SINDICATO NO LO PROPONE O EL PROPUESTO NO TIENE EL PERFIL REQUERIDO PARA EL PUESTO, "EL DIRECTOR GENERAL", O QUIEN ÉL DESIGNE, PODRÁ HACER LA CONTRATACIÓN DIRECTAMENTE.

DÉCIMA SEGUNDA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE, DADAS LAS NECESIDADES DE TRABAJO DE "LA COMISIÓN" Y CONFORME A SUS REQUERIMIENTOS, PARA SATISFACER DICHAS NECESIDADES PODRÁ EN TODO TIEMPO, UBICAR A SUS TRABAJADORES EN UNO U OTRO ESTABLECIMIENTO CON LOS QUE YA SE CUENTE, ASÍ COMO EN LOS QUE EN UN FUTURO ESTABLEZCA, YA QUE LOS ÚLTIMOS CONSTITUYEN E INTEGRAN UN SOLO ORGANISMO. "LA COMISIÓN" NO PODRÁ TRANSFERIR A UN TRABAJADOR FUERA DE LA ZONA CONURBADA DE GUADALAJARA, SIN SU CONSENTIMIENTO, DEBIENDO INFORMAR PREVIAMENTE AL SINDICATO DE DICHO MOVIMIENTO.

DÉCIMA TERCERA.- TODO AQUEL TRABAJADOR SINDICALIZADO QUE SIENDO TITULAR DE UNA PLAZA DE BASE, HAYA SIDO PROMOVIDO, PARA OCUPAR UN CARGO DE CONFIANZA EN LOS NIVELES SUBSECUENTES, SE LE DEBERÁN RESPETAR SUS DERECHOS Y CONDICIONES LABORALES, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LOS ESTATUTOS SINDICALES CONFORME A LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 363 DE "LA LEY".

DÉCIMA CUARTA.- SE CONSIDERA COMO "PERSONAL DE CONFIANZA" Y POR LO TANTO NO PODRÁ FORMAR PARTE DE "EL SINDICATO", AQUEL CUYA DESIGNACIÓN CORRESPONDA A "EL DIRECTOR GENERAL", Y QUIENES DESEMPEÑEN FUNCIONES DE DIRECCIÓN. A NIVEL DE DIRECTOR GENERAL, DIRECTORES DE ÁREA, GERENTES, SUBDIRECTORES, ABOGADOS Y JEFES DE DEPARTAMENTO; DE INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN. EXCLUSIVAMENTE A NIVEL DE JEFATURAS Y SUBJEFATURAS; MANEJO DE FONDOS Y VALORES, CUANDO SE IMPLIQUE LA FACULTAD DE DISPONER DE ESTOS, DETERMINANDO SU APLICACIÓN O DESTINO, EL PERSONAL DE APOYO QUEDA EXCLUIDO; DE AUDITORIA, A NIVEL DE AUDITORES Y SUB-AUDITORES, ASÍ COMO EL PERSONAL TÉCNICO QUE EN FORMA EXCLUSIVA Y PERMANENTE DESEMPEÑE, TALES FUNCIONES; EL PERSONAL QUE TENGA LA REPRESENTACIÓN DEL ORGANISMO, CON FACULTADES PARA TOMAR DECISIONES SOBRE LAS ADQUISICIONES Y COMPRAS; EN ALMACENES E INVENTARIOS, EL RESPONSABLE DE AUTORIZAR EL INGRESO O SALIDA DE BIENES Y VALORES Y SU DESTINO O LA BAJA Y ALTA EN INVENTARIOS; A LA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

SECRETARIA PARTICULAR, EN EL ENTENDIDO QUE LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑEN LOS PUESTOS RELACIONADOS NO PODRÁN INGRESAR AL SINDICATO, Y SERÁN DESIGNADOS LIBREMENTE POR EL "DIRECTOR GENERAL".

ASIMISMO, SE CONSIDERA COMO PERSONAL DE CONFIANZA TODO AQUEL QUE NO SEA SINDICALIZADO, DE CONFORMIDAD CON LA RELACIÓN DE PUESTOS QUE COMO ANEXO 1 FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

CAPÍTULO II

DE LOS TRABAJADORES.

DÉCIMA QUINTA.- LOS TRABAJADORES QUE INGRESEN AL SERVICIO DE "LA COMISIÓN", DURANTE LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DEBERÁN DEMOSTRAR SU CAPACIDAD, APTITUDES Y FACULTADES EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO CONTRATADO, EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y PUESTO EN QUE HUBIERAN SIDO SOLICITADOS A "EL SINDICATO" DE LO CONTRARIO, "EL DIRECTOR GENERAL" SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FACULTADO PARA DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN LABORAL CON EL TRABAJADOR DE QUE SE TRATE, SIN RESPONSABILIDAD PARA "LA COMISIÓN". EN EL SUPUESTO DE QUE TRASCURRIDO EL PLAZO INDICADO, EL TRABAJADOR SI DEMOSTRÓ SU CAPACIDAD, APTITUDES Y FACULTADES, QUEDARA CONTRATADO EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y PUESTO EN QUE HAYA SIDO SOLICITADO A "EL SINDICATO".

DÉCIMA SEXTA.- PREVIO A SU CONTRATACIÓN. LOS TRABAJADORES SE SOMETERÁN AL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL Y A LOS EXÁMENES NECESARIOS PARA COMPROBAR SU ESTADO FÍSICO, CAPACIDAD MENTAL, HABILIDADES Y CONOCIMIENTOS GENERALES Y ESPECIALES QUE POSEAN, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE "LA COMISIÓN".

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LA COMISIÓN" PODRÁ NEGARSE A ACEPTAR A UN TRABAJADOR PROPUESTO POR "EL SINDICATO" Y/O RESCINDIR LA RELACIÓN LABORAL CON EL TRABAJADOR QUE SE TRATE, CUANDO OCURRAN ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

A).- QUE HAYA SIDO SEPARADO JUSTIFICADAMENTE ANTERIORMENTE POR "EL DIRECTOR GENERAL", O INDEMNIZADO POR EL MISMO, O QUE HAYA SIDO INHABILITADO POR EL ÓRGANO DE CONTROL DE CUALQUIERA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

B).- QUE SE PRESENTE EN ESTADO DE EBRIEDAD O INGIERA EN LAS INSTALACIONES ALGÚN PRODUCTO ALCOHOLIZADO O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS.

C).- QUE EL TRABAJADOR INCURRA EN ALGUNA DE LAS CAUSALES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

D).- QUE NO REÚNA EL PERFIL REQUERIDO PARA EL PUESTO DETECTABLE DENTRO DE LOS 30 DÍAS.

DÉCIMA OCTAVA.- TODO EL PERSONAL DE NUEVO INGRESO A PUESTOS SINDICALIZADOS DE BASE DE "LA COMISIÓN" DEBERÁ SER PROPUESTO POR "EL SINDICATO" Y POR CONSIGUIENTE "LA COMISIÓN" ESTÁ OBLIGADA A SOLICITÁRSELO. TRATÁNDOSE DE PLAZAS SINDICALIZADAS, EL PERSONAL QUE NO HAYA SIDO PROPUESTO POR EL SINDICATO, SERÁ SEPARADO EN FORMA INMEDIATA DESPUÉS DE QUE SE PRESENTE LA RECLAMACIÓN SINDICAL, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYAN TRANSCURRIDO 60 DÍAS NATURALES DE SU INGRESO A "LA COMISIÓN".

DÉCIMA NOVENA.- "EL DIRECTOR GENERAL" PODRÁ APLICAR SANCIONES A LOS TRABAJADORES, QUE PODRÁN CONSISTIR, EN AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN DE SU TRABAJO SIN GOCE DE SUELDO HASTA POR OCHO DÍAS, O EN SU CASO, LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, IGUALMENTE "EL DIRECTOR" SE OBLIGA A APLICAR LAS SANCIONES QUE DECRETE "EL SINDICATO", Y QUE ESTÉN ESTABLECIDAS EN SUS ESTATUTOS, EN CASO DE SUSPENSIÓN EN EL TRABAJO SIN GOCE DE SUELDO, NO DEBERÁN DE EXCEDER DE OCHO DÍAS, CUANDO LA SANCIÓN SEA IMPUESTA POR "EL SINDICATO", ESTE SE OBLIGA A PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE EL O LOS TRABAJADORES COMPETENTES PARA SUPLIR AL O A LOS SUSPENDIDOS, SI ASÍ LO SOLICITA "EL DIRECTOR GENERAL".

CAPÍTULO III

DE LA JORNADA DE TRABAJO Y HORARIOS.

VIGÉSIMA.- JORNADA DE TRABAJO, ES EL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL TRABAJADOR ESTÁ DISPONIBLE EN "LA COMISIÓN" PARA PRESTAR SU TRABAJO.



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

VIGÉSIMA PRIMERA.- JORNADA DIURNA ES LA COMPRENDIDA ENTRE LAS SEIS Y LAS VEINTE HORAS; JORNADA NOCTURNA ES LA COMPRENDIDA ENTRE LAS VEINTE Y LAS SEIS HORAS; Y JORNADA MIXTA ES LA QUE COMPRENDE PERIODOS DE TIEMPO DE LAS JORNADAS DIURNA Y NOCTURNA, SIEMPRE QUE EL PERIODO NOCTURNO SEA MENOR DE TRES HORAS Y MEDIA, PUES SI COMPRENDE TRES Y MEDIA O MAS HORAS, SE CONSIDERARÁ COMO JORNADA NOCTURNA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LA DURACIÓN MÁXIMA DE LA JORNADA SERÁ DE OCHO HORAS LA DIURNA, SIETE HORAS LA NOCTURNA Y SEIS HORAS Y MEDIA LA MIXTA.

VIGÉSIMA TERCERA.- PARA FIJAR LA JORNADA DE TRABAJO SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5° FRACCIONES II Y III DE LA "LEY".

VIGÉSIMA CUARTA.- LA JORNADA DE TRABAJO PODRÁ PROLONGARSE POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS, SIN EXCEDER NUNCA DE TRES HORAS DIARIAS NI DE TRES VECES EN UNA SEMANA, Y SE PAGARÁN CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 67 DE LA "LEY". LOS TRABAJADORES PARA LABORAR TIEMPO EXTRAORDINARIO REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN MEDIANTE ORDEN POR ESCRITO DE "EL DIRECTOR GENERAL" O DE QUIEN ÉL DESIGNE, EN EL QUE SE SEÑALE EL TIEMPO EXTRAORDINARIO QUE DEBERÁ LABORAR, FECHA, HORA DE INICIO, Y FECHA Y HORA DE TERMINACIÓN, Y EN SU CASO, EL TRABAJO A DESEMPEÑAR.

VIGÉSIMA QUINTA.- CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO ASÍ LO REQUIERAN, "EL DIRECTOR GENERAL" O SUS REPRESENTANTES PODRÁN CAMBIAR EL HORARIO DE JORNADA DEL TRABAJADOR, NOTIFICÁNDOLE OPORTUNAMENTE A "EL SINDICATO" Y AL TRABAJADOR DE TAL DETERMINACIÓN, EXPONÉNDOLE LOS MOTIVOS DEL MISMO, EL CAMBIO A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA PODRÁ SER DE MANERA TEMPORAL O DEFINITIVA.

VIGÉSIMA SEXTA.- POR LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES DE "LA COMISIÓN", EL HORARIO GENERAL DE LOS TRABAJADORES SERÁ DE LUNES A VIERNES DE LAS 9:00 A LAS 17:00 HORAS, PUDIENDO PRESTAR SUS SERVICIOS EN CUALQUIER OTRO HORARIO POR NECESIDADES PROPIAS DEL SERVICIO, EL QUE SE CONSIDERARÁ HORARIO ESPECIAL Y SE FIJARÁ DE COMÚN ACUERDO ENTRE "LA COMISIÓN" Y EL "SINDICATO".

EN EL CASO DE LOS TRABAJADORES QUE LABORAN EN LAS INSTALACIONES DE "LA COMISIÓN", UBICADAS EN EL PARQUE INDUSTRIAL EL SALTO Y LOS DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EL HORARIO SE FIJARÁ ATENDIENDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, DE COMÚN ACUERDO ENTRE "LA COMISIÓN" Y "EL SINDICATO".

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CUANDO UN TRABAJADOR POR ENFERMEDAD SE ENCUENTRE IMPEDIDO PARA CONCURRIR AL TRABAJO, DEBERÁ JUSTIFICAR SUS FALTAS MEDIANTE LA INCAPACIDAD QUE LE OTORQUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DEBIENDO PRESENTARLA EN EL TÉRMINO NO MAYOR A 03 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA INCAPACIDAD, DE NO PRESENTARLA DENTRO DE DICHO TÉRMINO SE CONSIDERARÁN COMO FALTAS INJUSTIFICADAS, POR NINGÚN MOTIVO SE ADMITIRÁN COMO DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE FALTAS, RECETAS O CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR MÉDICOS PARTICULARES.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DURANTE LA JORNADA CONTINUA DE TRABAJO, SE CONCEDERÁ AL TRABAJADOR UN DESCANSO DE MEDIA HORA.

VIGÉSIMA NOVENA.- LOS TRABAJADORES DEBERÁN ESTAR A LA HORA DEL INICIO DE LABORES EN EL DOMICILIO O CENTRO DE TRABAJO QUE SE LES HAYA ASIGNADO; DE IGUAL FORMA TODO TRABAJADOR, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA DEBERÁ REGISTRAR LA ENTRADA Y SALIDA CONFORME LO ESTABLEZCA Y DETERMINE "EL DIRECTOR GENERAL" O EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; AQUEL TRABAJADOR QUE NO CUMPLA CON LO ESTABLECIDO, SE LE CONSIDERARÁ COMO FALTA INJUSTIFICADA.

CAPÍTULO IV

DE LOS DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES.

TRIGÉSIMA.- SERÁN DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO CON GOCE DE SUELDO, LOS SIGUIENTES:

- I. EL 1° DE ENERO.
- II. EL PRIMER LUNES DE FEBRERO DE CONMEMORACIÓN DEL 5 DE FEBRERO.
- III. EL TERCER LUNES DE MARZO, EN CONMEMORACIÓN DEL 21 DE MARZO.
- IV. EL 1° DE MAYO.
- V. EL 5 DE MAYO.
- VI. EL 16 DE SEPTIEMBRE.
- VII. EL 28 DE SEPTIEMBRE.
- VIII. EL 12 DE OCTUBRE
- IX. EL 2 DE NOVIEMBRE.
- X. EL TERCER LUNES DE NOVIEMBRE, EN CONMEMORACIÓN DEL 20 DE NOVIEMBRE.
- XI. EL 1° DE DICIEMBRE DE CADA SEIS AÑOS, CUANDO CORRESPONDA A LA TRANSMISIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.
- XII. EL 25 DE DICIEMBRE,



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO





CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

- XIII. EL QUE DETERMINEN LAS LEYES ELECTORALES FEDERALES O LOCALES, EN EL CASO DE ELECCIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, PARA EFECTUAR LA JORNADA ELECTORAL. Y
XIV. JUEVES Y VIENES SANTO

TRIGÉSIMA PRIMERA.- TENDRÁN DERECHO A VACACIONES LOS TRABAJADORES QUE TENGAN MAS DE SEIS MESES CONTINUOS DE SERVICIOS.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- LOS TRABAJADORES DISFRUTARÁN DE DOS PERÍODOS ANUALES DE VACACIONES PAGADAS, CONSISTENTES EN 10 DÍAS LABORABLES CADA UNO, LAS QUE SE OTORGARÁN DE ACUERDO AL CALENDARIO QUE CON ANTERIORIDAD ESTABLEZCA "EL DIRECTOR GENERAL" Y DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO. SE DEJARÁN GUARDIAS PARA LA TRAMITACIÓN DE ASUNTOS PENDIENTES, PARA LO CUAL SE DESIGNARÁ PREFERENTEMENTE A LOS TRABAJADORES QUE NO TUVIERAN DERECHO A VACACIONES.

TRIGÉSIMA TERCERA.- CUANDO POR NECESIDADES DEL SERVICIO, LOS TRABAJADORES NO PUDIERAN DISFRUTAR DE LAS VACACIONES EN LOS PERÍODOS SEÑALADOS, DISFRUTARÁN DE ELLAS DURANTE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA DESAPARECIDO LA CAUSA QUE IMPEDIA EL DISFRUTE DE ESTE PERIODO VACACIONAL, SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDA DE UN TÉRMINO DE TRES MESES.

TRIGÉSIMA CUARTA.- LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A UNA PRIMA VACACIONAL NO MENOR DEL 25% SOBRE LOS SALARIOS QUE LES CORRESPONDAN DURANTE LOS PERÍODOS VACACIONALES. LA PRIMA VACACIONAL SERÁ PAGADA EN LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO DE CADA AÑO.

CAPITULO V

SALARIOS.

TRIGÉSIMA QUINTA.- SALARIO ES LA RETRIBUCIÓN QUE DEBE PAGAR "LA COMISIÓN" AL TRABAJADOR POR SU TRABAJO, CONVINIENDO AMBAS PARTES QUE LOS SALARIOS QUE PERCIBEN LOS TRABAJADORES SON LOS QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN EL TABULADOR DE SALARIOS, DE ACUERDO A LA CATEGORÍA Y PUESTO DEL TRABAJADOR Y QUE, FIRMADO POR LAS PARTES, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, COMO ANEXO 2.



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

TRIGÉSIMA SEXTA.- EL SALARIO SE INTEGRARÁ CON LOS PAGOS HECHOS EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA, GRATIFICACIONES, PERCEPCIONES, PRIMAS, COMISIONES, PRESTACIONES EN ESPECIE Y CUALQUIER OTRA CANTIDAD O PRESTACIÓN QUE SE ENTREGUE AL TRABAJADOR POR SU TRABAJO EN FORMA ORDINARIA.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- EL SALARIO PUEDE FIJARSE POR UNIDAD DE TIEMPO, POR OBRA DETERMINADA, POR TIEMPO DETERMINADO O DE CUALQUIER OTRA MANERA SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉN PROHIBIDAS POR LA LEY.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- "LA COMISIÓN" Y "EL SINDICATO" CONVIENEN QUE LOS PAGOS DE SUELDOS PODRÁN HACERSE POR MEDIO DE TARJETA DE DÉBITO PERSONALIZADA DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE OFREZCA EL MEJOR SERVICIO PARA LOS TRABAJADORES, PUDIENDO EN CUALQUIER TIEMPO, PREVIO ACUERDO ENTRE "LA COMISIÓN" Y "EL SINDICATO" CAMBIAR EL SISTEMA DE PAGO POR EL DE CHEQUE NOMINATIVO (NO NEGOCIABLE), QUE SE PAGARÁ EN LOS DOMICILIOS DE "LA COMISIÓN", SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO.

TRIGÉSIMA NOVENA.- LOS PLAZOS PARA EL PAGO DEL SALARIO NUNCA PODRÁN SER MAYORES DE 15 DÍAS, EN CASO DE QUE EL DÍA DE PAGO DEL SALARIO SEA INHÁBIL, ÉSTE DEBERÁ PAGARSE EL ÚLTIMO DÍA LABORABLE ANTERIOR.

CUADRAGÉSIMA.- LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A UN AGUINALDO DE 50 DÍAS DE SALARIO, EL CUAL DEBERÁ PAGARSE ANTES DEL 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE QUE SE TRATE Y SE CUBRIRÁ PROPORCIONALMENTE TOMANDO EN CUENTA LAS FALTAS INJUSTIFICADAS, LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO Y DÍAS NO LABORADOS POR SANCIONES IMPUESTAS AL TRABAJADOR. EL SALARIO CONFORME AL CUAL DEBE PAGARSE EL AGUINALDO A LOS TRABAJADORES, SERÁ EL SUELDO INTEGRADO QUE ESTOS DEVENGAN EN EL MOMENTO EN QUE DEBE HACERSE EL PAGO.

LOS TRABAJADORES QUE NO HAYAN CUMPLIDO EL AÑO DE SERVICIO INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ENCUENTREN LABORANDO O NO EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN DEL AGUINALDO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES PAGUE LA PARTE PROPORCIONAL DEL MISMO, CONFORME AL TIEMPO QUE HUBIEREN TRABAJADO.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- EL PERSONAL QUE TENGA CONTACTO DIRECTO CON AGUA RESIDUAL Y/O CON MATERIALES PELIGROSOS TENDRÁ DERECHO AL 20% POR CONCEPTO DE PRIMA DE INSALUBRIDAD SOBRE EL SALARIO BASE APLICABLE A LOS PUESTOS DEL ANEXO 3.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO





CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- EL PERSONAL QUE OCUPE LOS PUESTOS QUE SE SEÑALAN EN EL ANEXO 4 Y POR REALIZAR ACTIVIDADES CONSIDERADAS EN EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE, COMO PELIGROSAS, TENDRÁ DERECHO A RECIBIR EL 15% POR CONCEPTO DE PRIMA DE ALTO RIESGO SOBRE EL SALARIO BASE APLICABLE.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- "LA COMISIÓN", OTORGARÁ PAGO DE PRIMA DOMINICAL AL PERSONAL QUE LABORE LOS DOMINGOS, EL CUAL SERÁ EQUIVALENTE AL 25% DE UN DÍA DE SALARIO INTEGRADO ORDINARIO.

CAPÍTULO VI

DE LAS CUOTAS.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- "LA COMISIÓN" SE OBLIGA A DESCONTAR DEL SALARIO BASE DE LOS TRABAJADORES EL 1% POR CONCEPTO DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS, DEBIENDO ENTREGAR DICHAS CUOTAS INDISTINTAMENTE AL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL O SECRETARIO DE FINANZAS DE "EL SINDICATO", PREVIO RECIBO QUE OTORGUE.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- "LA COMISIÓN" Y "EL SINDICATO" CONVIENEN EN QUE LAS VIOLACIONES A LAS NORMAS DE TRABAJO CONTENIDAS EN LA "LEY", EN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, DARÁN LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- A).- AMONESTACIONES POR ESCRITO, CON REGISTRO EN EL EXPEDIENTE PERSONAL DEL TRABAJADOR.
- B).- SUSPENSIÓN DE LABORES HASTA POR 8 DÍAS, SIN GOCE DE SUELDO.
- C).- LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- PREVIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES LABORALES REFERIDAS EN LOS INCISOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, DEBERÁ ESCUCHARSE AL TRABAJADOR.





CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CAPÍTULO VIII

DE LOS ESTÍMULOS Y PRESTACIONES.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- "LA COMISIÓN" OTORGARÁ UN ESTÍMULO ANUAL A LOS TRABAJADORES CONSISTENTE EN 15 DÍAS DE SALARIO INTEGRADO ORDINARIO POR CONCEPTO DEL DÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO, DICHO ESTÍMULO SE OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES QUE HAYAN CUMPLIDO SEIS MESES DE LABORES EN "LA COMISIÓN", DE LO CONTRARIO SE OTORGARÁ EN FORMA PROPORCIONAL.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- "LA COMISIÓN" CONCEDERÁ A LOS TRABAJADORES UN ESTÍMULO MENSUAL AL CUAL SE LE DENOMINARÁ QUINQUENIO, MISMO QUE SE OTORGARÁ EN SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES A LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, TOMANDO EN CUENTA LA ANTIGÜEDAD DEL TRABAJADOR EN "LA COMISIÓN", EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- I. DE 5 A 9 AÑOS: 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.
- II. DE 10 A 14 AÑOS: 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.
- III. DE 15 A 19 AÑOS: 4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.
- IV. DE 20 A 24 AÑOS: 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.
- V. DE 25 O MÁS AÑOS: 6 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- "LA COMISIÓN" SE OBLIGA A OTORGAR RECONOCIMIENTOS A LOS TRABAJADORES DE BASE QUE TENGAN ANTIGÜEDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA "LA COMISIÓN", QUEDANDO LOS MONTOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

AL CUMPLIR 10 AÑOS	\$ 4,000.00 PESOS
AL CUMPLIR 15 AÑOS	\$ 6,000.00 PESOS
AL CUMPLIR 20 AÑOS	\$10,000.00 PESOS
AL CUMPLIR 25 AÑOS	\$15,000.00 PESOS
AL CUMPLIR 30 AÑOS	\$25,000.00 PESOS

ASÍ MISMO, "LA COMISIÓN" OTORGARÁ AL PERSONAL QUE CONCLUYA LOS TRÁMITES DE SU JUBILACIÓN Y/O PENSIÓN, TRES MESES DE SUELDO EN EFECTIVO COMO PENSION JUBILATORIA, LO ANTERIOR CON TOTAL INDEPENDENCIA DE LO QUE A DERECHO LE PROPORCIONE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO BAJO EL CONCEPTO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD Y DEMAS APLICABLES.





CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

QUINCUAGÉSIMA.- "LA COMISIÓN" OTORGARÁ 2 UNIFORMES SECRETARIALES A LAS DAMAS SINDICALIZADAS QUE ASI LO REQUIERAN Y 3 CAMISAS COMO UNIFORME AL PERSONAL DE MANERA SEMESTRAL PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES LABORALES, EL USO DE ÉSTE UNIFORME SERÁ OBLIGATORIO PARA EL PERSONAL SINDICALIZADO, PORTÁNDOLO DURANTE TODA LA JORNADA LABORAL TENIENDO LA FACULTAD "LA COMISIÓN" DE NO PERMITIR EL INGRESO A LOS TRABAJADORES QUE SE PRESENTEN A LABORAR SIN PORTAR EL MISMO, Y SE CONSIDERARÁ COMO FALTA INJUSTIFICADA. LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE PODRÁ ACORDAR UNIFORMES DIFERENTES PARA EL DESEMPEÑO DE LABORES QUE POR SU NATURALEZA DE RIESGO ASÍ LO REQUIERAN, Y LA PERIODICIDAD CON LA QUE SEAN RENOVADOS SERÁ LA QUE DETERMINE "LA DIRECCIÓN GENERAL", NO DEBIENDO SER ÉSTA MENOR A DOS UNIFORMES AL AÑO INCLUYENDO EL CALZADO, EL USO DE ÉSTOS UNIFORMES SERÁ TAMBIÉN EN CARÁCTER OBLIGATORIO.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- "LA COMISIÓN" APOYARÁ CON 350 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES CORRESPONDIENTES A LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, POR CONCEPTO DE APOYO DE GASTOS FUNERARIOS A LOS FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES QUE FALLEZCAN EN ACTIVO, DEBIENDO EL FAMILIAR MÁS CERCANO, YA SEA EN LÍNEA ASCENDENTE EN PRIMER GRADO, EN DESCENDENTE EN PRIMER GRADO, O COLATERAL EN SEGUNDO GRADO, AL PRESENTAR EL COMPROBANTE DE LOS GASTOS FUNERARIOS EFECTUADOS POR DICHO CONCEPTO. ASÍ MISMO CUANDO FALLEZCA PADRE, MADRE, ESPOSA O CONCUBINA O HIJOS DEL TRABAJADOR SE LE OTORGARÁ A ÉSTE 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA COMO APOYO DE GASTOS.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" OTORGARÁ AL TRABAJADOR PERMISO PARA FALTAR A LABORAR CON GOCE DE SUELDO POR 3 DÍAS NATURALES, POR FALLECIMIENTO DE SUS PADRES, HERMANOS, CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, O HIJOS, EL PERMISO SE OTORGARÁ POR 5 DÍAS NATURALES SI EL DECESO OCURRIÓ A MÁS DE 100 KILÓMETROS DE DISTANCIA DEL DOMICILIO LABORAL DEL TRABAJADOR. EN TODO CASO DEBERÁ PRESENTARSE EL COMPRANTE RESPECTIVO.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- "LA COMISIÓN" PARA EFECTO DE FOMENTAR EN SUS TRABAJADORES LA CULTURA Y EL DEPORTE, LES OTORGARÁ LOS IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA SU PRÁCTICA, APLICANDO UN PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA ÉSTE CONCEPTO POR \$130,000.00 PESOS ANUALES, PARA LO CUAL "LA COMISIÓN" Y "EL SINDICATO" ENTREGARÁ EL RECIBO CORRESPONDIENTE.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- "LA COMISIÓN" DARÁ UN APOYO ECONÓMICO EN LA PRIMER QUINCENA DE AGOSTO, POR CONCEPTO DE APOYO AL TRABAJADOR POR CADA UNO DE SUS HIJOS QUE SE ENCUENTRE EN PRESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y BACHILLERATO O EQUIVALENTE, MISMOS QUE DEBERÁ ACREDITAR TAL CIRCUNSTANCIA CON LA MATRÍCULA DE INSCRIPCIÓN, BOLETA DE CALIFICACIONES O UNA CONSTANCIA DE ESTUDIOS; LO ANTERIOR TOMANDO EN CUENTA LO SIGUIENTE:

- SI SE TIENE SÓLO UN HIJO, SE APOYARÁ CON \$ 1,000.00 PESOS
- SI SON DOS O MÁS HIJOS, SE APOYARÁ CON \$ 700.00 PESOS POR CADA UNO.
- SI EL TRABAJADOR ESTÁ ESTUDIANDO SE APOYARÁ CON \$1,000.00 SIEMPRE QUE COMPRUEBEN SU INSCRIPCIÓN DEL AÑO QUE CORRESPONDA.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- "LA COMISIÓN" OTORGARÁ UN INCENTIVO DE \$1,100.00 (UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) EN LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE MAYO, A LAS MADRES QUE LABORAN EN "LA COMISIÓN", OTORGÁNDOLES ADEMÁS LIBRE CON GOCE DE SUELDO EL DÍA 10 DE MAYO.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- CUANDO SEA REQUERIDA "LA COMISIÓN", APOYARÁ EN LO POSIBLE PARA QUE EL PERSONAL SINDICALIZADO PUEDA PARTICIPAR EN LOS EVENTOS DEPORTIVOS O CULTURALES QUE SEAN PROMOVIDOS POR "EL SINDICATO" O QUE CORRESPONDA A EVENTOS REALIZADOS POR LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, MUNICIPIOS, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO A LAS INVITACIONES DE LOS DEMÁS SINDICATOS AGREMIADOS, PARA LO CUAL SE CONTARÁ CON UN PRESUPUESTO DE EGRESOS POR \$ 90,000.00 PESOS ANUALES.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- "LA COMISIÓN" APOYARÁ PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS DEL DÍA DE LA MADRE, DEL NIÑO, DEL PADRE, DE LA SECRETARIA Y APOYO EN EL EVENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO (SEMANA INTERNA DEPORTIVA), PARA LO CUAL SE CONTARÁ CON UN PRESUPUESTO DE \$ 150,000.00 PESOS ANUALES, DEBIENDO REALIZAR ÚNICAMENTE LOS SIGUIENTES:

- EN UN SOLO EVENTO, EL DÍA DE LA MADRE, DEL NIÑO Y DEL PADRE.
- EN UN SOLO EVENTO, EL DÍA DE LA SECRETARIA.
- SEMANA DEPORTIVA.





CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- “LA COMISIÓN” Y EL “SINDICATO” SE COORDINARÁN PARA LA REALIZACIÓN DE LA POSADA ANUAL, Y ASÍ MISMO, SE OTORGARÁN 80,000.00 PARA LA RIFA DE REGALOS PARA LOS TRABAJADORES, SE REALIZARÁN ÚNICAMENTE LAS SIGUIENTES:

- POSADA PARA LAS PLANTAS
- POSADA GENERAL

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- “LA COMISIÓN” OTORGARÁ LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS, VÍA NÓMINA, ADMINISTRADA POR REPRESENTANTES DE “LA COMISIÓN” Y DE “EL SINDICATO”.

SEXAGÉSIMA.- “LA COMISIÓN” APOYARÁ BAJO EL CONCEPTO DE “APOYO A GUARDERIAS” A LOS TRABAJADORES DE ESTA COMISIÓN, PARA LO CUAL OTORGARA MENSUALMENTE LA CANTIDAD EQUIVALENTE HASTA 12 SALARIOS MINIMOS VIGENTES EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, POR CADA UNO DE LOS PADRES QUE COMPRUEBEN MEDIANTE LA VALIDACION DEL SINDICATO DEL RECIBO CORRESPONDIENTE POR DICHO SERVICIO Y A SOLICITUD EXPRESA DEL SINDICATO, PARA LO CUAL LA COMISION, UNA VEZ ENTREGADA LA SOLICITUD, DEBERA, A MAS TARDAR EN TRES DIAS, ENTREGAR A EL SINDICATO LA CANTIDAD QUE RESPECTO A ESTE APOYO RESULTE, Y ESTE MISMO ENTREGARA A CADA TRABAJADOR EL APOYO EN EFECTIVO. LO ANTERIOR SOLO HASTA LOS NIVELES SINDICALIZADOS, ASÍ COMO AL PERSONAL DE CONFIANZA QUE EMPATE CON LOS NIVELES SINDICALIZADOS. EN CASO DE QUE LABOREN LOS DOS PADRES EN LA INSTITUCIÓN, SERA ACREEDOR A ESTE APOYO SOLO UNO DE LOS DOS.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- “LA COMISIÓN” SE OBLIGA A APOYAR HASTA CON \$ 200,000.00 PESOS ANUALES PARA GASTOS DE PASAJES Y VIÁTICOS A “EL SINDICATO”, PARA QUE CUMPLA CON SUS RESPONSABILIDADES SINDICALES.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- “LA COMISIÓN” OTORGARÁ LIBRE CON GOCE DE SUELDO EL DÍA DEL CUMPLEAÑOS DEL TRABAJADOR, DE ACUERDO A LA FECHA SEÑALADA EN SU REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES, QUEDANDO EXCLUIDO EL PERSONAL EVENTUAL DE ESTA PRESTACIÓN.

SEXAGÉSIMA TERCERA.- EN EL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, “LA COMISIÓN” OTORGARÁ AL PERSONAL SINDICALIZADO UNA CANASTA NAVIDEÑA, LA CUAL PODRA CONSTAR EN ESPECIE O EN VALES SEGÚN LA GESTION DEL SINDICATO, MISMA QUE SERÁ ENTREGADA POR UN MONTO DE HASTA 15 SALARIOS MÍNIMOS DE LA ZONA ECONÓMICA DE GUADALAJARA.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

SEXAGÉSIMA CUARTA.- “LA COMISIÓN” SE OBLIGA A OTORGAR UNA AYUDA PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS POR UN IMPORTE DE \$ 4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) PARA AQUELLOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE DE TITULACIÓN, Y PREVIA ACREDITACIÓN FEHACIENTE DE DICHA CIRCUNSTANCIA.

SEXAGÉSIMA QUINTA.- “LA COMISIÓN” SE OBLIGA A OTORGAR UNA AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE APARATOS ORTOPÉDICOS POR UN IMPORTE DE \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) PARA AQUELLOS TRABAJADORES QUE POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD LO REQUIERAN.

SEXAGÉSIMA SEXTA.- “LA COMISIÓN” DARÁ ANUALMENTE EN LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE, BAJO RECIBO DEL SINDICATO UN APOYO A LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE JALISCO DE \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 M.N.) PARA FESTEJOS DEL SERVIDOR PÚBLICO.

SEXAGESIMA SEPTIMA.- “LA COMISION” OTORGARA DE MANERA ANUAL EL EQUIVALENTE AL 5% DEL SALARIO BASE AL PERSONAL QUE SE ENCUENTRE ACREDITADO TANTO POR EL ISO 9001-2008 Y POR LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACION “EMA”, LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE VIGENTE LA ACREDITACION MISMO QUE DEJARA DE SURTIR EFECTO AL MOMENTO DE PERDER LAS ACREDITACIONES ANTES MENCIONADAS.

SEXAGESIMA OCTAVA.- “LA COMISION” OTORGARA EN LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE EL PAGO BAJO EL CONCEPTO DE DIAS ECONOMICOS, CONSISTENTE EN LOS EXCEDENTES DEL LOS DIAS TREINTAY UNOS DE CADA MES.

**CAPÍTULO IX
DE LA CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES.**

SEXAGÉSIMA NOVENA.- “LA COMISIÓN” SE OBLIGA A ORGANIZAR EN FORMA PERIÓDICA, CURSOS DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL O DE ADIESTRAMIENTO PARA LOS TRABAJADORES DE “LA COMISIÓN”, DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE ELABORE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, QUE AL EFECTO SE CONSTITUYA CON IGUAL NÚMERO DE REPRESENTANTES DE AMBAS PARTES.





CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

SEPTUAGESIMA.- LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN SE IMPARTIRÁN DENTRO DEL HORARIO DE TRABAJO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN MAS DE DOS HORAS, ESTOS SERÁN ACORDADOS POR LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

SEPTUAGESIMA PRIMERA.- "LA COMISIÓN" PROPORCIONARÁ EL PERSONAL PROFESIONAL NECESARIO PARA LOS CURSOS O CAPACITACIONES DE LOS TRABAJADORES, YA SEA QUE ESTOS SEAN EXTERNOS O INTERNOS, DEBIENDO SER ESTOS ÚLTIMOS LOS DE MAYOR EXPERIENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

CAPÍTULO X

DE LA SEGURIDAD E HIGIENE Y RIESGOS DE TRABAJO

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" Y "EL SINDICATO" SE OBLIGAN A MANTENER LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE, COMPUESTA POR IGUAL NÚMERO DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE "LA COMISIÓN", PARA DETERMINAR LAS CAUSAS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES Y PROPONER MEDIDAS PARA PREVENIRLOS Y VIGILAR QUE ÉSTAS SE CUMPLAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 509 DE LA "LEY". "LA COMISIÓN" OBSERVARÁ LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA PREVENIR ACCIDENTES Y CUMPLIR CON LAS RECOMENDACIONES QUE LE HAGA LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

SEPTUAGÉSIMA TERCERA.- "LA COMISIÓN ADOPTARÁ LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA PREVENIR LOS RIESGOS DE TRABAJO EN EL USO DE MAQUINARIA, INSTRUMENTOS Y MATERIAL DE TRABAJO E INSTALARÁ UN BOTIQUÍN CON LOS MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN INDISPENSABLE PARA PRESTAR PRIMEROS AUXILIOS Y ADIESTRARÁ AL PERSONAL QUE SE ESTIME NECESARIO PARA QUE LOS PRESTE.

SEPTUAGÉSIMA CUARTA.- LOS TRABAJADORES DEBERÁN OBSERVAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS E HIGIÉNICAS QUE ACUERDEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE, ASÍ COMO LAS QUE LES INDIQUEN SUS JEFES INMEDIATOS, PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL DE LOS PROPIOS TRABAJADORES Y SUS COMPAÑEROS.

SEPTUAGÉSIMA QUINTA.- LOS TRABAJADORES DEBERÁN SOMETERSE A LOS EXÁMENES MÉDICOS, PREVIO A SU INGRESO AL SERVICIO Y PERIÓDICOS, EN CUALQUIER TIEMPO, CONFORME AL REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE O





CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

A JUICIO DE LOS MÉDICOS QUE LOS PRACTIQUEN Y QUE SERÁN DESIGNADOS POR "LA COMISIÓN", ASÍ MISMO, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS MEDIDAS PROFILÁCTICAS QUE DICTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA PREVENIR O CONTRARRESTAR EPIDEMIAS.

SEPTUAGÉSIMA SEXTA.- "LA COMISIÓN" CUMPLIRÁ CON TODAS LAS DISPOSICIONES APLICABLES ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN CUYO INSTITUTO DEBERÁ INSCRIBIR A TODOS SUS TRABAJADORES.

SEPTUAGÉSIMA SEPTIMA.- EN LOS CASOS EN QUE EL TRABAJADOR ACTIVO CONTRAIGA UNA ENFERMEDAD DEGENERATIVA O LESIÓN QUE LE IMPIDA DESARROLLAR EFICAZMENTE LA ACTIVIDAD PARA LA CUAL FUE CONTRATADO, O EN LA CUAL VENÍA DESEMPEÑÁNDOSE, PREVIO DICTAMEN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, "LA COMISIÓN" ESCUCHANDO PREVIAMENTE A "EL SINDICATO", PROCURARÁ SU REUBICACIÓN EN UN ÁREA DE "LA COMISIÓN" EN LA CUAL PUEDA DESEMPEÑARSE EL TRABAJADOR SIN RIESGO PARA SU SALUD O LA DE SUS COMPAÑEROS

SEPTUAGÉSIMA OCTAVA.- "EL DIRECTOR GENERAL" Y "EL PRESIDENTE" CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE SE REDACTARÁ EN FORMA SEPARADA EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 422, 423, 424 Y 425, DE LA "LEY", MISMOS QUE TENDRÁ VIGENCIA DENTRO DE CADA UNO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE "LA COMISIÓN", Y EN EL CUAL SE ESTIPULARÁ ADEMÁS DE LO EXPRESADO EN ESTE DOCUMENTO, LAS ENTRADAS Y SALIDAS, LAS NORMAS RELATIVAS A ASISTENCIAS, FALTAS INJUSTIFICADAS, PERMISOS, SANCIONES, Y TODAS AQUELLAS SITUACIONES QUE EN FORMA ESPECÍFICA DESEEN CONVENIR LOS FIRMANTES DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE FORMAN EL CONJUNTO DE DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA "LA COMISIÓN" Y SUS TRABAJADORES.

SEPTUAGÉSIMA NOVENA.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ES POR TIEMPO INDETERMINADO Y SERÁ REVISABLE, TOTAL O PARCIALMENTE, CADA TRES AÑOS, EN CUANTO AL CLAUSULADO Y CADA AÑO EN LO QUE SE REFIERE A LOS INCREMENTOS SALARIALES O CUANDO ESTOS SUFRAN INCREMENTOS.

EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR ACUERDO DE AMBAS PARTES, SERÁ REVISADO EL DÍA 21 DE OCTUBRE DEL 2018.

EL PRESENTE CONTRATO EMPEZARÁ A SURTIR SUS EFECTOS DESDE LA FECHA Y HORA DE FIRMA.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

ESTE CONTRATO SE OTORGA Y FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 21 DEL MES DE OCTUBRE DEL 2015 ENTREGÁNDOSE UN EJEMPLAR A CADA UNA DE LAS PARTES, DEBIÉNDOSE DEPOSITAR EL TERCERO DE ELLOS ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO.

POR "LA COMISIÓN"

POR "EL SINDICATO"


**ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS
DIRECTOR GENERAL**


**QUIM. ISAAC FILIBERTO SÁNCHEZ
PRESIDENTE**

TESTIGOS


**LIC. HECTOR MANUEL SALAS BARBA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN CEA**


**LIC. JUAN BELAYO RUELAS
SRIO. GRAL. FSEFEJ (1)**


**M.D. MIRIAM A. BELTRAN FERNANDEZ
CONTRALOR INTERNO CEA**


**LIC. ALDO GARCIA RODRIGUEZ
GERENTE JUÍDICO CEA**


**LIC. LETICIA FABIOLA GUAN RAMIREZ.
GERENTE DE PERSONAL**


**VÍCTOR A. FIGUEROA VARGAS
SECRETARIO GENERAL DEL SUTCEA**

(1) FEDERACIÓN DEL SINDICATO DE EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

ANEXO 1

2015

PUESTOS DE PERSONAL SINDICALIZADO		
CONSECUTIVO	PUESTO	No. PLAZAS
28	JEFE DE PLANTA C	7
29	TÉCNICO EN MANTENIMIENTO	7
30	ANALISTA ADMINISTRATIVO	2
31	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (LAB)	1
32	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8
33	ARCHIVISTA "A" SUTCEA	1
34	AUXILIAR DE COMPRAS	1
35	AUXILIAR DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA SUTCEA	1
	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES (PINTOR-ALBAÑIL- ELECTRICISTA-FONTANERO)	2
36		2
37	ANALISTA PRODER	1
38	AUXILIAR ADMINISTRATIVO SUTCEA "B"	1
39	VIVERISTA	1
40	JEFE DE PLANTA B	6
41	AUXILIAR TÉCNICO EN CULTURA AMBIENTAL	1
42	GEÓLOGO	1
43	AUXILIAR DE NORMATIVIDAD	4
44	AUXILIAR DE TOPÓGRAFO	4
45	AUXILIAR ELECTROMECAÁNICO	2
46	OPERADOR DE PERFORACIÓN	4
47	PROMOTOR	5
48	AUXILIAR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	1
49	AUXILIAR OPERATIVO	1
50	CABO DE JARDINEROS	1
51	ENCARGADO ARCHIVISTA	1
52	TÉCNICO EN POTABILIZACIÓN	4
53	TOPÓGRAFO	4
54	TRABAJADOR SOCIAL	15
55	AUXILIAR DE NOMINA	1
56	ENCARGADO DEL CIT	1
57	INGENIERO ELECTROMECAÁNICO	2
58	JEFE DE PLANTA A	6
59	AUXILIAR ADMINISTRATIVO SUTCEA "A"	1
60	TRABAJADOR SOCIAL SUTCEA	1
61	AUXILIAR DE GESTION (MUNICIPALES)	1
	ENCARGADO DE CONTROL DE PRODUCCION DE AGUA RESIDUAL TRATADA Y SOLIDOS	1
62		1



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

ANEXO 1

2015

PUESTOS DE PERSONAL SINDICALIZADO		
CONSECUTIVO	PUESTO	No. PLAZAS
1	AYUDANTE DE PERFORADOR	8
2	AUXILIAR DE OPERADOR	17
3	PERFORADOR	7
4	ASEADOR	9
5	ASEADOR	1
6	JARDINERO	2
7	VELADOR-INTENDENTE	16
8	AYUDANTE DE GRÚA	4
9	OPERADOR DE PIPA	1
10	AUXILIAR DE CABO	1
11	AYUDANTE DE VIDEO	1
12	AYUDANTE DE DESAZOLVE	1
13	JARDINERO BOTÁNICO	3
14	ARCHIVISTA	2
15	OPERADOR DE VIDEO	1
16	OPERADOR DE CÁRCAMO	7
17	OPERADOR B	40
18	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES (FOTOCOPIADO)	1
19	CHOFER-MENSAJERO	4
20	GUARDABOSQUE	2
21	OPERADOR A	40
22	OPERADOR DE EQUIPO DESAZOLVE	4
23	OPERADOR DE GRÚA	4
24	RECEPCIONISTA	3
25	AUXILIAR DE LABORATORIO	14
26	RECEPCIONISTA	1
27	SECRETARIA	20

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

ANEXO 3

2015

PUESTOS CON PRIMA DE INSALUBRIDAD	
PERSONAL SINDICALIZADO	
NIVEL CEA	PUESTO
4	AUXILIAR DE OPERADOR
4B	ASEADOR
4C	OPERADOR DE PIPA
5A	AYUDANTE DE DESAZOLVE
6	OPERADOR DE CÁRCAMO
6	OPERADOR B
6A	OPERADOR A
6A	OPERADOR DE EQUIPO DESAZOLVE
7A	AUXILIAR DE LABORATORIO
7A	JEFE DE PLANTA C
7A	TÉCNICO EN MANTENIMIENTO
7B	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
8	JEFE DE PLANTA B
8A	AUXILIAR DE NORMATIVIDAD
8A	TÉCNICO EN POTABILIZACIÓN
8A	INGENIERO ELECTROMECAÁNICO
8A	JEFE DE PLANTA A

NOTA:

DE ACUERDO CON LA CLAUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, EL PERSONAL QUE TENGA CONTACTO DIRECTO CON AGUA RESIDUAL Y/O CON MATERIALES PELIGROSOS TENDRÁ DERECHO AL 20% POR CONCEPTO DE PRIMA DE INSALUBRIDAD SOBRE EL SALARIO BASE APLICABLE A LOS PUESTOS DEL ANEXO 3.





CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

ANEXO 2

2015

TABULADOR PERSONAL SINDICALIZADO

2015

NIVEL CEA	SUELDO BASE CEA	NIVEL DE GOBIERNO DEL ESTADO
3A	8,107.00	2
4	8,869.00	4
4B	8,969.00	4
4C	9,238.00	5
5A	9,522.00	5
6	10,083.00	6
6A	10,581.00	7
7A	11,737.00	9
7B	12,355.00	10
8	13,133.00	13
8A	13,812.00	13
9A	14,594.00	14
10	16,556.00	15

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

ANEXO 4

2015

PUESTOS CON PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO

PERSONAL SINDICALIZADO

NIVEL	PUESTO
3A	AYUDANTE DE PERFORADOR
4	PERFORADOR
4C	AYUDANTE DE GRÚA
5A	AYUDANTE DE VIDEO
6	OPERADOR DE VIDEO
6A	OPERADOR DE GRÚA
8A	AUXILIAR DE TOPÓGRAFO
8A	AUXILIAR ELECTROMECAÁNICO
8A	OPERADOR DE PERFORACIÓN
8A	TOPÓGRAFO
8A	TRABAJADOR SOCIAL
9A	TRABAJADOR SOCIAL SUTCEA

NOTA:

DE ACUERDO CON LA CLAUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, EL PERSONAL QUE OCUPE LOS PUESTOS QUE SE SEÑALAN EN EL ANEXO 4 Y POR REALIZAR ACTIVIDADES CONSIDERADAS EN EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE, COMO PELIGROSAS, TENDRÁ DERECHO A RECIBIR EL 15% POR CONCEPTO DE PRIMA DE ALTO RIESGO SOBRE EL SALARIO BASE APLICABLE.